

PROYECTO LEY 3531/2022-CR

**“PROYECTO DE LEY DE REFORMA
CONSTITUCIONAL MODIFICATORIA
DEL ARTÍCULO 89° DE LA
CONSTITUCIÓN POLITICA DEL
PERÚ, EN BENEFICIO DE LAS
COMUNIDADES NATIVAS Y
COMUNIDADES CAMPESINAS”.**



OBJETO DE LA LEY:

La presente Ley, tiene por objeto, fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias de las Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, que les permita su desarrollo integral y puedan participar en la vida económica, social y cultural de la Nación.





FINALIDAD DE LA LEY:

La presente Ley, tiene por finalidad, apoyar a las Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, para que sean reconocidos sus derechos constitucionales y los tratados internacionales ratificados por nuestro país, y puedan tener un adecuado proceso de desarrollo económico, social y cultural, para garantizar una calidad de vida.



TEXTO DE LA CONSTITUCION ACTUAL

Artículo 89.- Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece.

La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior.

El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas.

TEXTO DEL PROYECTO LEY 3531

Artículo 89. Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas.
(...)

Asimismo, reconociéndoles los derechos siguientes:

- a) A gozar de igualdad de los derechos humanos, sociales, económicos y culturales, respetando su identidad social y cultural.
- b) No ser objeto de racismo, marginación ni discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural.



TEXTO DEL PROYECTO LEY 3531

- c) A conservar sus valores y prácticas sociales, culturales, religiosas, espirituales y tradiciones.
- d) A la consulta previa en la adopción de medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarlos.
- e) A determinar libremente su proceso de desarrollo, en la medida que este no afecte sus vidas, creencias, costumbres e instituciones.
- f) A que se anteponga sus costumbres o derecho consuetudinario al aplicar la legislación nacional a ellas o sus miembros.
- g) Al derecho de propiedad y el desarrollo conjunto de las tierras que tradicionalmente ocupan. Pudiendo asociarse libremente para su bienestar social y económico.
- h) A la titulación colectiva de sus tierras que ocupan.
- i) A la protección y a la utilización de los recursos naturales de sus tierras, de acuerdo a las leyes y reglamentos que rigen la materia.
- j) A emplear sus propias lenguas o idiomas, inclusive en los procesos policiales, investigaciones ante la fiscalía, ante el poder judicial y en los procesos administrativos en que sean parte, mediante un intérprete.
- k) El reconocimiento de los derechos individuales y colectivos relativos a la salud, alimentación, educación y el empleo digno.

El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas.



COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, no requerirá y tampoco generará gasto público adicional al Estado, ya que busca la modificación del **artículo 89° de la Constitución Política del Perú**, el cual alentará y fortalecerá a los pobladores de las comunidades campesinas y comunidades nativas, reconociéndolos todos sus derechos, consecuentemente se evitará conflictos sociales en nuestro país.

La correcta aplicación de la norma que se propone como es la **REFORMA CONSTITUCIONAL**, beneficiará al Estado, así como traerá beneficios a los integrantes de las comunidades campesinas y nativas, garantizando de esta manera por parte del Estado el respeto a la identidad étnica y cultural de los peruanos, así como reconocer todos los derechos que le corresponden.



CONCLUSIONES

El Estado tiene la obligación de garantizar el derecho de las comunidades campesinas y nativas, mejorando la calidad de vida de sus familias; por ello es necesario incorporar en nuestra Constitución Política como un derecho fundamental, para que los derechos de nuestras comunidades campesinas y nativas sean reconocidos y formen parte de las políticas públicas del Estado, con la finalidad de garantizar la igualdad de condiciones frente a los demás.



CONCLUSIONES

- Instaurará una forma sui generis de protección de la propiedad de las comunidades campesinas y nativas;
- Garantiza un marco jurídico y constitucional, en donde existan reglas claras;
- Corregirá la desconfianza de las comunidades campesinas y nativas, otorgándoles incentivos para que continúen preservando, desarrollando y compartiendo sus conocimientos;
- Promoverá un acercamiento entre los pueblos indígenas y los potenciales usuarios de sus conocimientos, que les permita llegar a acuerdos beneficiosos para ambas partes, es decir tanto para el Estado y la población.
- Disminuirá los problemas y facilitará las transacciones comerciales y actividades económicas, dinamizando su crecimiento que coadyuve en el desarrollo socioeconómicos de las comunidades campesinas y nativas.

Señor Presidente, colegas congresistas, no olvidemos que nuestros hermanos campesinos y nativos también jugaron un papel importante en la emergencia del COVID-19, quienes con su esfuerzo, trabajo y sacrificio proveyeron de los alimentos de la mesa familiar para la subsistencia de nuestras vidas. Por lo que es importante la REFORMA del artículo 89° de nuestra Carta Magna conforme a la iniciativa legislativa de mi autoría, solicitando su voto a favor.



*Segundo***Montalvo**
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

